

Incidente N° 1 – Damnificado: B , ramiro Leonel. Imputado: V Ramón
Luis s/ incidente de incompetencia.
CCC 54411/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53 y del Juzgado de Garantías N° 8 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Ramiro Leonel B , quien acordó la compra de cuatrocientas bolsas de papa a una persona que las publicaba a la venta en una página de internet y luego efectuó una transferencia bancaria por el monto de la reserva, pero la mercadería nunca le fue entregada.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que los hechos ocurrieron en jurisdicción bonaerense.

Su par de garantías, a su turno, rechazó la atribución, en tanto no se habría determinado la sucursal en la que se encuentra radicada la cuenta desde la que se efectuó la transferencia y el denunciante no se domiciliaría en su territorio.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa

y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto surge de la certificación efectuada por la fiscalía interviniente que la cuenta bancaria a la que se destinó la transferencia se encontraría radicada en la provincia de San Juan y nada se dispuso para verificar ese extremo ni determinar qué ocurrió con el dinero objeto de la operación financiera, así como tampoco se indagó respecto de quienes serían los titulares de las dos cuentas que el sospechoso habría ofrecido para que se efectúen los pagos por la mercadería que supuestamente debía entregar, lo que permitiría *prima facie* determinar la identidad de los responsables de la maniobra ardida y el lugar en el que se habrían percibido el dinero.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 13:15:47